

CIRCULAR SIT-GA-005-2023

PARA: DIRECTORES GENERALES
JEFES DE UNIDADES EJECUTORAS

DE: **ABOG. IRIS PATRICIA ZALDÍVAR**
GERENCIA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DURANTE SEMANA SANTA 2023

FECHA: 31 DE MARZO DE 2023



Por instrucciones del Señor Ministro y en cumplimiento con lo establecido en la Circular 003-2021-DFBN-PRESIDENCIA-TSC, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, por este medio se notifica a ustedes que durante el periodo de Semana Santa, es decir, del 02 al 09 de abril de 2023, queda terminantemente prohibido la movilización de los vehículos que pertenecen a esta Secretaría de Estado.

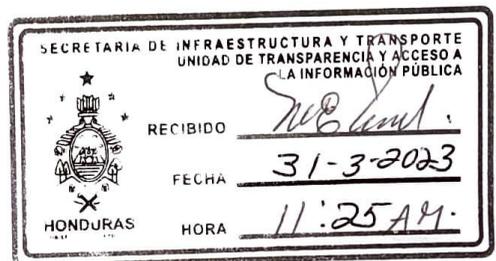
Sin embargo, en atención al Comunicado emitido por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, referente a la asistencia permanente durante este período en las áreas de mantenimiento de la red vial, las Unidades que lo requieran, deberán presentar un plan de trabajo que justifique la autorización de circulación en días inhábiles de los vehículos que consideren pertinentes.

Para tal efecto, la gestión de la autorización deberá canalizarse a través de la Coordinación de Logística y Transporte, y será firmada por el Secretario de Estado y la Gerente Administrativa.

A la espera que lo descrito sea de atención inmediata por todos los Departamentos, me suscribo sin otro particular.

Atentamente,

Cc: Ing. Mauricio Ramos / Secretario de Estado
Cc: Lic. Juan Palma / Subjefe Unidad de Auditoría Interna
Cc: Lic. Fabiola Garmendia / Subgerencia de Recursos Materiales
Cc: Lic. Ricardo Santos / Jefe General de Bienes Nacionales
Cc: Ing. Javier Suazo / Coordinador de Logística y Transporte
Cc: [illegible]



CIRCULAR

003-2021-DFBN-PRESIDENCIA-TSC

A los Sujetos Pasivos del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y las demás que determinen las Leyes o las que por su naturaleza y finalidad estén comprendidas dentro de las funciones de control del TSC.

De conformidad al Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 3, 4, 5, 75 y 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC); DECRETO NÚMERO 48; DECRETO NÚMERO 135-94; ACUERDO EJECUTIVO 00472 ACUERDO NÚMERO 303; y las Disposiciones Generales del Presupuesto que aplican cada año.

SE PROHÍBE:

1. El uso de vehículos propiedad del Estado en horas y días inhábiles y en labores ajenas a las funciones que desempeña.
2. Trasladar a funcionarios y empleados públicos y sus familiares a sus casas de habitación o lugares donde realicen diligencias particulares.
3. Llevarse el vehículo propiedad del Estado a su casa de habitación.
4. Circular sin placas.

De la misma forma:

A los conductores o responsables de los vehículos propiedad del Estado, terminada su actividad laboral deben estacionarlo en las instalaciones dispuestas y autorizadas por la Institución a que pertenece después de su horario de trabajo.

El vehículo propiedad del Estado que realice trabajos oficiales deberá portar el permiso para circular en días y horas inhábiles autorizado por la máxima autoridad de la Institución y en las Municipalidades autorizará el Alcalde o Alcaldesa, con duración de la actividad a efectuar, además debe portar la Orden de Trabajo que realiza. Se exceptúan los vehículos propiedad del Estado que circulan por Servicios Públicos, Emergencias, Seguridad-Defensa y Salud.

Los vehículos propiedad del Estado deben portar los siguientes emblemas:

1. En sus partes laterales tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas con los colores siguientes: azul, blanco, azul; como distintivo de que pertenece al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de que es "PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS" en letras de 2.54 cms.
2. En las partes laterales traseras, las siglas de la institución a que pertenece, y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cms.

Se exceptúan los vehículos propiedad del Estado que están autorizados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

El no cumplimiento de esta Circular 003-2021-DFBN-PRESIDENCIA-TSC, por parte del Funcionario o Empleado Público, se aplicará el Artículo 75 de la Ley Orgánica del TSC, que establece una multa entre CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) y sujeto a la formulación de Responsabilidad Administrativa.

Tegucigalpa MDC 03 de marzo de 2021

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
Mag. Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente